JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref. Ejecutivo singular No. 2021 – 00057
Demandante: Fredy Andrey Zarate Pineda
Demandada: Angélica María Murcia Zamora

FREDY ANDREY ZARATE MUCIA, actuando en nombre propio, promueve demanda ejecutiva singular en contra de ANÉLICA MARÍA MURCIA ZAMORA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio.

Revisado el líbelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO. El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ